Administración Local

Ayuntamientos

CAMPONARAYA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la actividad de Escuelas Municipales de Camponaraya, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE ESCUELAS MUNICIPALES DE CAMPONARAYA

El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que es competencia de los municipios la promoción de la cultura y los equipamiento culturales.

De conformidad con el mismo, el Ayuntamiento de Camponaraya pretende una gestión adecuada de las Escuelas Municipales para fomento de la cultura a través de la formación en idiomas, música, danza, teatro, manualidades… Con ello se promueve:

- El enriquecimiento cultural y social a partir del conocimiento, el intercambio y cohesión social y el respeto a la diversidad en el municipio.
- La conciliación de la vida laboral y familiar.
- El desarrollo personal y en general, el enriquecimiento cultural y social, consiguiendo que los frutos de la cultura lleguen a muchos, la difusión de valores y actitudes que ayuden a nuestros vecinos a afrontar los problemas diarios a lo largo de su vida.
- La creación y mantenimiento de espacios culturales que demanda la sociedad.

1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Reglamento de prestación del servicio de Escuelas Municipales de Camponaraya, para el fomento y promoción de la cultura, el arte y espacios culturales por medio de la enseñanza en diversas áreas, manualidades, idiomas, música, danza, teatro… en régimen de libre concurrencia con el mercado.

2.–Denominación.

La denominación de “Escuelas Municipales de Camponaraya” encabezará la utilizada para cada una de las distintas actividades formativas que se impartan en las mismas.

3.–Calendario.

Las distintas actividades formativas programadas para el fomento y promoción de la cultura tendrán la duración de un curso académico, que se regirá por el calendario escolar que fije anualmente la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

El horario del centro tendrá en cuenta la programación escolar general anual, quedando a juicio de la Escuela programar actividades voluntarias fuera del calendario previsto.

4.–Matrícula.

El importe de la matrícula será el que se fije en la Ordenanza fiscal reguladora del precio público correspondiente para cada actividad formativa en su caso. Se publicará con antelación los plazos de solicitudes y matrículas, siendo expuestos en el tablón de anuncios de la Escuela y del Ayuntamiento, así como de la página web municipal.

Los alumnos que continúen sus estudios, deberán efectuar la matrícula en el tiempo establecido a tal efecto. Para ingresar como nuevo alumno es indispensable la previa solicitud de admisión.

Los alumnos antiguos deberán confirmar su permanencia en el curso siguiente para que, en función de las plazas vacantes, se puedan formar grupos y admitir nuevos alumnos.

Si el volumen de solicitudes de matriculación desborda las previsiones, se atenderá a las mismas en riguroso orden de presentación, quedando el resto en lista de espera para cubrir posibles bajas.

5.–Gestión del servicio y derechos y obligaciones del concesionario.

5.1 El Ayuntamiento gestionará indirectamente el servicio de Escuelas Municipales de Camponaraya a través de concesión administrativa, que será objeto de contratación administrativa, de acuerdo con la normativa aplicable.

5.2 Son derechos y obligaciones del concesionario:

— Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, del canon o la contraprestación económica establecida en el contrato por el Ayuntamiento de Camponaraya.

— Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos al Ayuntamiento de Camponaraya.

— Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la administración.

— Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

— Percibir de los usuarios del servicio las tarifas aprobadas por la administración concedente por la gestión y explotación del servicio.

6. Obligaciones del Ayuntamiento de Camponaraya.

— Poner a disposición del concesionario los medios necesarios para la prestación del servicio y su mantenimiento.

7. Derechos y obligaciones del alumnado y/o participantes.

— Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

— Que se mantenga la confidencialidad de toda aquella información que el centro disponga acerca de las circunstancias personales y familiares.

— Respeto a la integridad personal, no pudiendo ser objeto de trato vejatorio o castigo físico o moral.

— Participar en el funcionamiento y en la vida de la Escuela Municipal.

— Acceder a las instalaciones del centro y hacer uso de las mismas, bajo la supervisión del profesorado, para el correcto desarrollo de su proceso educativo.

— Desarrollar su actividad académica en condiciones de seguridad e higiene.

— Ser informados, a través de los profesores de las distintas materias, de los objetivos, contenidos y procedimientos de evaluación de cada curso, los mínimos exigibles para obtener la evaluación positiva, así como los procedimientos de evaluación que se van a utilizar.

— Que su rendimiento académico sea valorado con criterios de plena objetividad, aplicando los criterios de evaluación continua que requieren de cada alumno o alumna su asistencia regular a clase.

— Ser informados al comienzo del curso, asesorados por el profesorado, de los objetivos y criterios para determinar la promoción de un curso a otro.

8. Del uso de las instalaciones, del mobiliario y material de la Escuela Municipal.

La Escuela dispone del mobiliario y material adecuados a las actividades que se desarrollan.

El alumnado deberá en todo momento, hacer buen uso tanto de las instalaciones, como del mobiliario y material de la Escuela. La negligencia en el uso o deterioro malintencionado de los mismos podrá derivar en las responsabilidades correspondientes.

El alumnado podrá hacer uso de las instalaciones de la Escuela, fuera del horario lectivo de las clases, para estudiar en las mismas y siempre que posea un permiso de utilización de la Dirección del Centro, por escrito, previo informe favorable del profesor tutor (también por escrito). Este permiso está sujeto a un horario determinado, siempre y cuando no altere la actividad normal del Centro y no será, en ningún caso, superior a un curso académico.

En el caso de los instrumentos de percusión y piano, se procurará en todo momento, hacer el mejor uso posible, pudiendo derivar en las responsabilidades correspondientes la negligencia en el uso o deterioro malintencionado del mismo. En caso de desperfecto, rotura o pérdida del material, será el usuario el encargado de su reparación o reposición si media negligencia o mala fe.

9. Infracciones.

Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves.

I. Son faltas leves:

a) Las faltas injustificadas, no reiteradas, de puntualidad.

b) Las faltas injustificadas, no reiteradas, de asistencia a clase.

c) El deterioro no grave causado intencionadamente a las dependencias del Centro, al material del mismo o a los objetos y pertenencias de los demás miembros de la Escuela de Música.

d) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves contra los miembros de la Escuela de Música.

e) Los actos de agresión física contra los demás miembros de la Escuela que no tengan carácter de graves.

f) Cualquier acto injustificado, individual o colectivo, que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

II. Son faltas graves:

a) Las faltas injustificadas reiteradas de asistencia a clase.

b) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa graves contra los miembros de la Escuela de Música.

c) La agresión física grave contra los demás miembros de la Escuela de Música.

d) Causar por uso indebido daños graves en los locales, materiales o documentos del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la Escuela de Música.

e) Los actos injustificados, individuales o colectivos, que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

f) La comisión de cinco faltas leves en un mismo curso académico.

g) El incumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el claustro de profesores y dirección del Centro.

III. Son faltas muy graves:

a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa muy graves contra los miembros de la Escuela de Música.

b) La agresión física muy grave contra los demás miembros de la Escuela de Música.

c) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Escuela de Música.

d) Causar intencionadamente daños graves en los locales, material o documentos del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la Escuela de Música.

e) Las faltas tipificadas como graves si concurren circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada

f) La comisión de tres faltas graves durante un mismo curso académico.

10. Sanciones.

Por las faltas enumeradas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Por faltas leves:

• Amonestación.

2. Por faltas graves:

• Apercibimiento, en el que se incluirá un informe detallado del profesor de la materia.

• Cambio de grupo o clase del alumno.

• Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados. Estas tareas se realizarán por un período que no podrá exceder de tres meses.

• Privación del derecho de asistencia al Centro por un período de uno a siete días lectivos, sin que esto comporte la pérdida de la evaluación continua y sin perjuicio de que comporte la realización de determinados deberes o trabajos en el domicilio del alumno.

3. Por faltas muy graves:

• Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede a la reparación de los daños materiales causados. Estas tareas se realizarán por un período que no podrá exceder de seis meses.

• Inhabilitación para cursar estudios en el Centro por un período que no podrá ser superior al que reste para la finalización del correspondiente curso escolar, garantizándose en todo caso la evaluación global del curso.

• Inhabilitación definitiva para cursar estudios en el Centro.

A los efectos de la graduación de la sanción:

1 - Se consideran circunstancias atenuantes:

- El espontáneo reconocimiento de la falta.
- No haber sido objeto de sanciones con anterioridad.
- En el caso de que existieran daños a material o a bienes muebles o inmuebles, su reparación fuera del horario lectivo, antes de recaer la resolución del expediente
- La petición pública de excusas, estimadas como suficientes en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- No haber tenido intención de causar daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.

2 - Se consideran circunstancias agravantes:

- Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien concurra situación de menor edad, minusvalía o reciente incorporación al Centro.
- La existencia de intencionalidad.
- La incitación o estímulo a la falta colectiva.

3 - La concurrencia de una o más circunstancias agravantes o atenuantes será tenida en cuenta en la resolución del expediente, a los efectos de elevar o disminuir la graduación de la sanción y, en su caso, elevar o disminuir la calificación de la falta.

11. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Camponaraya, a 14 de septiembre de 2015.–El Alcalde, Eduardo Morán Pacios.

8179